



Nº/ REF: 74-11/PUN/N0440B05J/SGR.

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE TOMA RAZÓN DE LA EXTINCIÓN DE LA LICENCIA SINGULAR PARA EL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DEL TIPO DE JUEGO "PUNTO Y BANCA" OTORGADA A LA ENTIDAD "888 SPAIN, PLC".

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego y en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011 en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de solicitud y otorgamiento de licencias singulares para el desarrollo y explotación de los distintos tipos de actividades de juego, aprobado por Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de 16 de noviembre de 2011, y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 7 de diciembre de 2011, D. Eytan Nafali Mazori en nombre y representación de la entidad "888 SPAIN, PLC", con C.I.F. número N0440805J, con domicilio social en Une Wall Road, nº 57/63, en Gibraltar y domicilio a efectos de notificaciones en Paseo de la Castellana, 35 Madrid 28046, presentó su solicitud de licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego PUNTO Y BANCA, vinculado a la modalidad de juego OTROS JUEGOS referida en la letra f) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante LRJ).

Segundo. Al escrito de solicitud se acompaña un compromiso de asunción formal de las obligaciones previstas para los titulares de licencia en la LRJ, en su normativa de desarrollo y en el pliego de bases que rige la Convocatoria; declaración responsable de que la entidad solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la LRJ y que cumple las condiciones y requisitos exigidos en la referida Ley y en su normativa de desarrollo; y declaración de sometimiento expreso a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en relación con cualesquiera actos derivados de la licencia singular que le fuere otorgada.

Tercero. Cumplidos los oportunos trámites, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 21 de la LRJ en relación con la Disposición transitoria primera de la misma Ley, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha de 1 de junio de 2012 se otorgó a la referida



entidad LICENCIA SINGULAR habilitante para el desarrollo y explotación del tipo de juego "PUNTO Y BANCA" en los términos y condiciones que se fijaban en la referida Resolución.

Cuarto. La resolución de otorgamiento provisional de la licencia singular fue notificada al interesado el 1 de junio de 2012

Quinto. En el momento actual, han transcurrido más de cuatro meses contados desde la fecha de notificación de la Resolución de otorgamiento de la Licencia Singular, sin que el interesado haya presentado ante esta Dirección General el informe o informes definitivos de certificación de los sistemas técnicos de juego, en el plazo y de conformidad con el procedimiento al que se refiere el número primero del artículo 8 del Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a los requisitos técnicos de las actividades de juego.

Igualmente, en el momento actual han trascurrido más de seis meses contados desde la fecha de notificación al interesado de la Resolución de otorgamiento provisional de la Licencia Singular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 17.4 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de regulación del juego, en materia de licencias, autorizaciones y registros (en adelante RDLAR), establece:

El interesado presentará a la Comisión Nacional del Juego el informe o los informes favorables de certificación definitivos de sus sistemas técnicos de juego en el plazo de cuatro meses contados desde la notificación del otorgamiento provisional de la licencia singular, a efectos de proceder a su homologación.

Igualmente, en el Anexo I de la Resolución de 12 de julio de 2012, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición que establece el modelo y contenido del informe de certificación definitiva de los sistemas técnicos de los operadores de juego y se desarrolla el procedimiento de gestión de cambios, se establece:

Tercero. Procedimiento y plazo para la homologación de los sistemas técnicos de juego.

La homologación inicial de los sistemas técnicos de juego se realizará en el marco del procedimiento de otorgamiento de licencias generales y singulares.



El informe o informes definitivos de certificación de los sistemas técnicos de juego de los operadores deberán presentarse por el interesado en el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde que le hubiera sido notificada la resolución de otorgamiento de la licencia general o de la licencia singular provisional.

El incumplimiento por el operador de esta obligación ha impedido que esta Dirección General tramite el procedimiento de homologación definitiva de sus sistemas técnicos de juego.

Segundo. El artículo 17.5 de RDLAR establece:

.....
El otorgamiento provisional de la licencia singular, quedará condicionado a la obtención, en el plazo improrrogable de seis meses contados desde su notificación al interesado, de la homologación definitiva a la que se refiere el número tercero del artículo 11 del Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a los requisitos técnicos de las actividades de juego.

La licencia provisional se extinguirá en todo caso transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior sin necesidad de pronunciamiento expreso por parte de la Comisión Nacional del Juego.

.....

Puesto que el incumplimiento por el operador de la obligación que consta en el Fundamento Primero ha impedido la tramitación del correspondiente procedimiento de homologación definitiva, en el momento actual, el plazo improrrogable de seis meses establecido en el artículo que se transcribe ha transcurrido en su totalidad, sin que haya podido entenderse suspendido en ningún momento por aplicación de las causas establecidas en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En consecuencia, se ha producido, de forma automática y sin necesidad de pronunciamiento expreso por parte de la Comisión Nacional del Juego, la extinción de la Licencia Singular de referencia.

Tercero. Según lo establecido en la Disposición transitoria primera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, hasta la efectiva constitución de la Comisión Nacional del Juego, las competencias previstas para la misma, serán ejercidas por la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.



Por cuanto antecede, **A C U E R D A**:

Primero. Tomar razón de la extinción de la LICENCIA SINGULAR habilitante para el desarrollo y explotación del tipo de juego "PUNTO Y BANCA" otorgada a la entidad "888 SPAIN, PLC" mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 1 de junio de 2012.

Segundo. Proceder a la cancelación de la inscripción en el Registro General de Licencias de Juego de la entidad "888 SPAIN, PLC", como titular de licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego "PUNTO Y BANCA"

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Hacienda, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid 9 de abril de 2013

EL DIRECTOR GENERAL

Enrique Alejo González